

EXPEDIENTE: JDC/002/2024

PARTE ACTORA: LUIS GAMERO BARRANCO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

AUTO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a once de enero del año dos mil veinticuatro.

VISTOS: los autos del expediente JDC/002/2024, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por el ciudadano Luis Gamero Barranco, por su propio derecho, mediante el cual impugna el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo identificado con la clave IEQROO/CG/A-091/2023 de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante Ley de Medios), se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada ley;

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, persona autorizada para recibir notificaciones en su nombre y representación, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto u omisión impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el acto, resolución u omisión que se impugna;

C) Legitimación y personería.

La legitimación de la parte actora se encuentra colmada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción IV y 94, ambos de la Ley de Medios. Toda vez que comparece a juicio por su propio derecho, en su carácter de ciudadano Quintanarroense. Lo cual se acredita con la copia simple de su credencial para votar con fotografía aportada como prueba, misma que obra dentro del expediente en que se actúa. Y, asimismo, hace valer presuntas violaciones a su derecho político electoral de ser votado en el próximo proceso electoral ordinario local.

D) Interés jurídico.

El interés jurídico del promovente está demostrado para hacer valer el presente Juicio de la Ciudadanía Quintanarroense, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de Medios, por estimar que lo señalado en el Acuerdo IEQROO/CG/A-091/2023 emitido el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, afecta sus derechos político electorales establecidos en el artículo 94 de la Ley de Medios.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley de Medios, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, hizo constar, mediante la cédula de retiro la incomparecencia de personas terceras interesadas.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por el ciudadano Luis Gamero Barranco en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto IEQROO/CG/A-091/2023 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones del promovente, el ubicado en Avenida Insurgentes número 180, Colonia Sahop de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y autorizando para recibir toda clase de notificaciones en su nombre y representación al ciudadano Samuel Arturo Reyes Noble.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

1. DOCUMENTALES, consistentes en cuatro constancias académicas emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de los cursos Derechos humanos y género, curso básico de derechos humanos, Derechos humanos y violencia, Autonomía y derechos humanos.

La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica.

2. PRESUNCIONAL, legal y humana, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente.

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que integra el expediente.

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, siendo esta el Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a las reglas del trámite establecidas en los preceptos señalados, en atención a que remite a esta autoridad jurisdiccional el medio de impugnación, informe circunstanciado, así como los demás documentos relacionados con el presente juicio.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Centenario, número 680, Colonia del Bosque, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Juan Enrique Serrano Peraza, Farhid Jaaziel Villanueva Muñoz, Armin Geovany Osalde Pech, Emmanuel Domínguez Garrido y Armando Quintero Santos.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora la Maestra Maogany Crystel Acopa

Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.